

sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea eléctrica a 13.2 KV., derivada de la de «Hospital Algorta-Berango», a los centros de transformación Píñaga y Ollareche, en el municipio de Guecho.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de octubre de 1969.—El Delegado Provincial.—10.322-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Valentín Capelastegui solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Valentín Capelastegui el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13.2 KV., derivada de la de «Iberduero, S. A.», «Cerámica Guria-Arazola», y centro de transformación tipo interior, de 160 KVA., 13.200/730-132 V., en el valle de Achondo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 10 de octubre de 1969.—El Delegado Provincial.—3.046-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 13.2 KV., prolongación de la de Hospital-Berango-C. T. Iglesia de Guecho al centro de transformación «Casería Jauregui», en el municipio de Guecho.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de octubre de 1969.—El Delegado Provincial.—10.331-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Venturada, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Venturada (Madrid), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 7 de marzo de 1959, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Venturada, provincia de Madrid, por lo que se refiere a las siguientes:

«Colada de Carrelavega»: se reduce a una anchura de 20 metros, en el término comprendido entre su comienzo en la Colada de las Eras y sitio denominado Cerro de la Paja, hasta el paraje del Transformador en las proximidades de la población, cuya anchura será exactamente fijada en el acto del deslinde, como asimismo la delimitación de los terrenos que resulten excesivos y enajenables.

«Descansadero del Cerrillo de la Paja»: se modifica su emplazamiento quedando sus límites en la siguiente forma: Norte: terrenos del Ayuntamiento de Venturada; Sur: propiedad de don Manuel Gómez Comés; Este: Colada del Campillo o de Cavanillas, y Oeste: Colada de las Eras o de la Vega, a la que pertenece el Descansadero.

Las características de estas vías pecuarias figuran en el proyecto de la modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Declarar subsistentes la clasificación aprobada por Orden ministerial de 7 de marzo de 1959, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenamiento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Guthelfer, modelo Super 30.*

Solicitada por «Guthelfer, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Guthelfer, modelo Super 30, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 20 (veinte) CV.

Madrid, 18 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. Guthelfer.  
 Modelo ... .. Super 30.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 12138T.  
 Fabricante ... .. «Guthelfer, S. L.», Reus (Tarragona).  
 Motor; Denominación ... .. Ruggerini, modelo RD/951/2.  
 Número ... .. 1416.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil; densidad, 0,840; número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	18,7	3115	540	266	25	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	20,4	3115	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados ... ..						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..						

III. Observaciones.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor (3115 revoluciones por minuto), designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.  
 El tractor posee una toma de fuerza de dimensiones no normalizadas, por lo que para accionar las máquinas usuales de 540 revoluciones por minuto necesita un acoplamiento especial.